

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

6.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de marzo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 15 de marzo de 1963 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benimantell, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benimantell, provincia de Alicante; y

Resultando que con motivo del deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Carrasca», y reunida la Comisión designada al efecto, se comprobó que dicha vía pecuaria no aparecía en el proyecto de clasificación, por lo que se acordó por la Comisión correspondiente suspender los trabajos de deslinde y proceder a tomar los datos pertinentes para incluirla en el proyecto, encargándose de la redacción del mismo el Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón, autor asimismo del proyecto de clasificación;

Resultando que, remitido el expediente de modificación de la clasificación a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado por el Ayuntamiento en el sentido de que el abrevadero-fuente de la Carrasca debe tener una superficie de cinco mil metros cuadrados, en lugar de los dos mil que figuraban en el proyecto;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que ante la petición del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos para que al abrevadero de la fuente de la Carrasca se le diera una extensión de cinco mil metros cuadrados, en lugar de los dos mil que figuraban en el proyecto, se procedió a la modificación del mismo, de acuerdo con los deseos de ambas autoridades;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benimantell, provincia de Alicante, mediante la adición al mismo de las vías pecuarias siguientes:

Colada de la Carrasca.—Anchura, doce metros (12 m.).

Abrevadero-fuente de la Carrasca.—Superficie, cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>).

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria y abrevadero son las que en el proyecto de modificación se especifican y detallan.

3.º Que se declare subsistente la Orden ministerial de 10 de junio de 1957, aprobatoria de la clasificación en cuanto no haya sido modificada por la presente.

4.º Proceder, una vez firme esta modificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria y abrevadero.

5.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 15 de marzo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pozo Alcón, provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozo Alcón, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el Proyecto de Clasificación con base en las actas del deslinde realizado en el año 1882, antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Pozo Alcón y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del Proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias y que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozo Alcón, provincia de Jaén, por la que se consideran;

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel de los Fuentes a Hinojares.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la misma en el tramo que la vía pecuaria lleva como eje la línea divisoria con el término municipal de Cortes de Baza, provincia de Granada.

Cordel de la Fuente de Guadalentín.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Vereda de la Cuerda.  
Vereda del Puntal del Híjar.

La anchura de estas dos veredas es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

*Descansaderos y abrevaderos necesarios*

Descansadero-abrevadero de las Puentes.—Tiene una superficie aproximada de dos hectáreas (2 Has.).

Descansadero-abrevadero del Arroyo del Vidrio.—Tiene una superficie aproximada de una hectárea y cincuenta áreas (1 Ha. y 50 as.).

Abrevadero de la Bajadilla.  
Abrevadero de la Vegueta.

La superficie de estos dos abrevaderos será determinada en el acto del deslinde.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias —todo ello de obligada consideración— la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características indicadas en el proyecto de clasificación y los descansaderos y abrevaderos la situación que en dicho proyecto se expresa.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto. Proceder una vez firme la clasificación al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

*ORDEN de 15 de marzo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nanclores de la Oca, provincia de Alava.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nanclores de la Oca, provincia de Alava;

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo acompañado de un Técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales redactó el proyecto de clasificación con base en la información testifical practicada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando que informado favorablemente el proyecto por el Servicio de Concentración Parcelaria fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Nanclores de la Oca, anuncián-

dose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y por edictos publicados por el Ayuntamiento, devolviéndose posteriormente a la Dirección General de Ganadería con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Dirección de Carreteras de la excelentísima Diputación Foral de Alava no se opone reparo alguno a la existencia y características de la vía pecuaria descrita en el proyecto, pero estima que sería preciso variar el trazado del tramo coincidente con carretera, siendo de competencia municipal facilitar los terrenos adecuados para llevar a cabo dicha variación;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, informa favorablemente el proyecto de clasificación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición formulada por la Dirección de Carreteras de la excelentísima Diputación Foral de Alava, interesando la variación del trazado de la vía pecuaria en el tramo coincidente con carretera, no puede ser atendida porque tratándose de una zona donde se lleva a efecto la concentración parcelaria la clasificación de las vías pecuarias tiene como único objeto determinar las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público para ser exceptuados de la concentración, según disponen los artículos 21 y 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, lo que no es obstáculo para que tal variación pueda llevarse a cabo al realizar los trabajos de concentración o posteriormente si se facilitasen los terrenos necesarios para ello;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación los informes emitidos por el Servicio de Concentración Parcelaria, Ayuntamiento, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos o Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Nanclores de la Oca, provincia de Alava, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de los Arrieros.—Su anchura es de doce metros con cincuenta centímetros (12,50 m.) y ocupa una superficie aproximada de seis hectáreas y veinticinco áreas (6 Ha. y 25 a.).

Segundo. Dicha colada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de la colada indicada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.